

## 6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-017635

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2020 19:04

Doctora  
**Luz María Zapata Zapata**  
Directora Ejecutiva  
**Asociación Colombiana de Ciudades Capitales**  
[info@asocapitales.co](mailto:info@asocapitales.co)

No. Expediente 15930/2020/OFI  
Asunto: Reorientación Rentas Decreto 461 de 2020

Cordial saludo Doctora Zapata:

Mediante escrito radicado por correo electrónico en este Ministerio el 5 de mayo de 2020, efectúa usted cuatro interrogantes relacionados con la posibilidad de reorientación de los recursos derivados de la contribución sobre contratos de obra pública y de las multas por infracciones a las normas del Código de Policía, así como con la posibilidad de acceso a los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia para la compra de materiales de bioseguridad para la fuerza pública, y la ampliación del plazo para la formulación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana PISCC.

Al respecto, le comunicamos que en lo que hace a los interrogantes 3 y 4 fueron remitido al Ministerio del Interior en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por considerar que se trata de asuntos de competencia de esa Cartera.

En relación con el interrogante número 1, esto es la posibilidad de reorientación de los recursos derivados de la contribución sobre contratos de obra pública le comunicamos que esta Dirección se pronunció sobre el tema mediante Oficio 2-2020-013818 del 15 de abril de 2020, copia del cual anexamos a este escrito para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Frente al interrogante número 2, referido a la posibilidad de reorientar las rentas provenientes de las multas por infracciones a las normas del Código de Policía, es necesario inicialmente dar un repaso a lo normado por el parágrafo del artículo 180<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

“Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. (...)

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017

Parágrafo. **Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales**, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. (...)” (Énfasis añadido)

Nótese como la norma transcrita señala expresamente que “*Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales*” sin hacer distinción alguna respecto de la distribución del recaudo diferente de la destinación que a esos recursos debe darse por parte de los municipios y distritos. De tal manera, válido es colegir que, conforme con la precitada norma, la totalidad del recurso debe ingresar al presupuesto del municipio.

La norma *sub examine* fue objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1284 de 2017 “*Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2*

del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia", que en su artículo 2.2.8.4.1 establece:

Artículo 2.2.8.4.1. Recaudo y administración del dinero por concepto de multas. **Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 Y 1430 de 2010 y 1738 de 2014.**

En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, **y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas**, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, tendrán un semestre a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para modificar el Formulario Único Territorial (FUT), con el fin de incluir un aparte en el que los alcaldes reporten el valor total del recaudo anual por concepto de multas que dispone el Código Nacional de Policía y Convivencia y de la transferencia a la Policía Nacional de las sumas a que se refiere el inciso 2 del presente artículo, así como los proyectos de inversión y gastos en los que se ejecutaron dichos recursos.

Parágrafo 2. **Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.** (Énfasis añadido)

De la lectura de la norma transcrita se colige, de un lado, que la totalidad del recurso por concepto de las multas de que trata la Ley 1801 de 2016 debe ingresar al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el que debe contar el municipio conforme con el inciso tercero del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, manejándose en una cuenta separada de aquella por la que se manejan los recursos derivados de la aplicación de la citada Ley 418 de 1997. Así pues, de manera consistente con la Ley 1801 de 2016, la norma reglamentaria establece que el recurso debe ingresar a una cuenta independiente del municipio o distrito sin hacer distinción alguna respecto de porcentajes, de lo que se puede inferir que deberá corresponder a la totalidad del ingreso.

En lo que hace a la ejecución de los recursos, el inciso segundo de la norma reglamentaria en cita establece su distribución, precisando que del 60% de los recursos, el 45% deben destinarse

financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y el 15% a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, y el 40% restante se destinará a la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía. A renglón seguido, el parágrafo 2 de la norma se ocupa de determinar la forma de ejecución del 15% destinado al Registro Nacional de Medidas Correctivas, señalando expresamente que éste debe ser transferido por los municipios y distritos a la Policía Nacional, entidad que según el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 es la encargada de llevar ese registro.

Así, válido es colegir que los municipios y distritos deberán incorporar en su presupuesto de ingresos el 100% de los recursos por concepto de las multas establecidas en la Ley 1801 de 2016, y en su presupuesto de gastos deberá incluir la transferencia del 15% con destino a la Policía Nacional, como expresamente lo ordena el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1070 de 2015, incorporado por el Decreto 1284 de 2017.

En ese orden de cosas, en el marco del Decreto 461 de 2020, teniendo en cuenta que la destinación de los recursos recaudados por concepto de multas por infracciones a las normas del Código de Policía es de orden legal, y que los recursos ingresan al presupuesto del respectivo municipio, éstos serán susceptibles de ser reorientados para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. No obstante, la reorientación no podrá afectar el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el presente artículo, que debe ser girado a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional, pues estos recursos no son de propiedad de la entidad territorial conforme con las normas trascritas *supra*.

En lo que hace a los recursos que pueden ser reorientados, toda vez que ingresan al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, reiteramos la posición expresada el Oficio 2-2020-013818 del 15 de abril de 2020, a que se hizo referencia respecto del interrogante número tres. De igual manera, es preciso señalar que no deberán afectarse compromisos adquiridos, entendiendo que existen tales compromisos, en el contexto del artículo 2.6.1.1.6 del Decreto Único 1068 de 2015<sup>2</sup> *“cuando la renta se encuentra titularizada, o cuando mediante acto administrativo o contrato debidamente perfeccionado se constituya en fuente de financiamiento de una obra o servicio”*.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo copia del Oficio 2-2020-013818 del 15 de abril de 2020 en PDF

**ELABORÓ:** César Segundo Escobar Pinto

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co